Cipolletti, 2 de marzo de 2026.-

VISTOS: Para resolver en las actuaciones caratuladas: **"GARCIA, FERNANDO JOSE C/ ABURTO, LUCIANO JULIO S/ EJECUTIVO" (Expte. CI-01681-C-2025)**.

Y CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.

2. Que en un primer análisis el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma y el régimen legal de las letras de cambio y pagaré (Decreto-Ley 5965/1963), extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada.

3. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **LUCIANO JULIO ABURTO, DNI N°36.563.119,** haga íntegro pago a FERNANDO JOSE GARCIA, del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 1.288.950,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($ 1.920.000,00)**, la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **JUAN IGNACIO SCIANCA y JUAN CRUZ LUCERO** en conjunto, en su carácter de patrocinantes de la parte actora, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 00/100 ($ 377.230,00)**(MINIMO LEGAL: 5 JUS; VALOR JUS: $75.446). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB $1.288.950). Quedará firme en caso que no se opongan excepciones previstas en el

art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): **NLRC-JFYG** y link de acceso: https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda.

V.- REGÍSTRESE.

Diego De Vergilio

Juez